

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Abril de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente consultando sobre la conveniencia de que por los respectivos Ministerios se dicte una Real orden que especifique la declaracion de excedencia, derecho, cuantía y fecha desde la que debe percibirse y en los casos de mejora por ascenso en la situacion de excedentes, el derecho á que hubiere lugar de cada uno de los interesados que por haber sido elegidos Diputados á Cortes ó Senadores fueron declarados excedentes desde que juraron el cargo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero de 1915, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de

Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente promovido en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, con el propósito de que se dicte una resolucio que disipe las dudas que ofrece el pago de haberes á los empleados de los distintos Ministerios declarados excedentes por ostentar representacion parlamentaria.

Aducen, tanto la Ordenacion de Pagos como la Intervencion y la Abogacia del Estado de dicho Centro directivo, que al aparecer por vez primera en los presupuestos para el año actual, en el artículo 9.º, capítulo único de su Seccion cuarta, el crédito para el pago de tales haberes de excedencia, surgen varias dudas:

1.ª Si correspondiendo á algunos perceptores de esta índole haberes atrasados, dada la circunstancia de que, según el artículo 3.º, apartado letra B, los créditos de la Seccion cuarta, «Obligaciones generales», se consideran ampliados tales atrasos, podrían ser satisfechos con cargo á dicho crédito.

2.ª Si la situacion de excedente ha de ser ó no considerada como pasiva y hacerse el descuento por razon del impuesto de Utilidades, en la cuantía que á los de esta clase, y

3.ª Si los funcionarios aludidos correspondiéndoles ascender

en situacion de excedentes, podrán mejorar su haber de excedencia por efecto del ascenso.

Sobre cada una de estas cuestiones exponen los mencionados Centros su opinion, señalando la conveniencia de que se dicte una resolucio aclarándolas.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Aunque por vez primera, en efecto, aparece consignada en el capítulo único artículo 9.º de la Seccion cuarta «Obligaciones generales» del presupuesto en vigor, la partida para el pago de «excedentes de todos los Ministerios», no contiene, sin embargo, dicha ley económica de 26 de Diciembre último disposicion alguna relativa á estas excedencias, las cuales, como hasta aqui, han de seguir siendo reconocidas y declaradas por los respectivos Departamentos ministeriales; con arreglo á las disposiciones orgánicas de los distintos Cuerpos ó carreras del Estado; debiendo, por tanto, la Direccion General de la Deuda atenderse, por lo que á este extremo se refiere, á las resoluciones que se dicten por los Ministerios de que dependan los empleados á quienes afectan, sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento de las ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Ciertamente sería de desear la existencia de un precepto que definiera y unificara esta situacion de excedencia, pero el estado legal de la cuestion, mientras

la anotada deficiencia subsista, obliga á someterse en cada caso á lo establecido completamente respecto del mismo.

Desde luego no debe ofrecerse duda que la situacion de los funcionarios inamovibles declarados excedentes, obtenida por la representacion parlamentaria, no puede confundirse con la del cesante ó jubilado, por constituir la excedencia en tales casos una circunstancia accidental y pasajera impuesta por la Ley, atendiendo á otra mayor conveniencia, y sobre haberlo entendido así la doctrina administrativa mantenida en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 6 de Abril de 1900, la Ley de 1.º de Enero de 1911, al declarar en el párrafo segundo de su único artículo que «serán también de abono para la jubilacion y derechos pasivos el tiempo que dure la situacion de excedencia de los funcionarios públicos de los distintos ramos de la Administracion que hubieren estado ó estén en tal situacion por desempeñar el cargo de Senador ó el de Diputado á Cortes», desvanece todo reparo, por estimarse tales servicios como prestados en activo, y claro está que en tal concepto el impuesto de Utilidades sobre los haberes del excedente ha de ser por esta razon el mismo que grava el de los empleados en activo.

En cuanto á la fecha en que el haber de excedencia comienza á devengarse en tales casos, tam-

poco debe ofrecer duda que esta no puede ser otra sino la del día siguiente al en que se jura el cargo de Senador ó Diputado, que es cuanto surge la incompatibilidad que determina la excedencia.

Plantea asimismo la Direccion de la Deuda la cuestion de si deben ser abonables con cargo al nuevo crédito votado para este servicio los haberes devengados en tal concepto y no satisfechos por la falta de crédito aplicable en presupuestos anteriores; cuestion que automáticamente esta resuelta en sentido negativo, por que se trata de obligaciones causadas en anteriores ejercicios á las que no puede aplicarse los créditos votados para el actual sin oludir el cumplimiento de las reglas legales vigentes en materia de contabilidad, que no autorizan que se atiendan los servicios de un año con las consignaciones de otro.

De donde resulta que no hay otra forma de atender á estas obligaciones pendientes de pago, como procedentes de ejercicios anteriores, sino en la forma prevista en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Respecto á la posibilidad de mejorar el haber de excedencia, como resultado de un ascenso en el escalafon, es asunto que ha de ser ventilado y resuelto por el Departamento ministerial del cual dependa el funcionario, con arreglo á las disposiciones por que se rige cada organismo, sin que la Direccion de Clases Pasivas tenga que hacer otra cosa que atenerse á lo resuelto en cada caso concreto, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de las Ordenaciones de Pagos.

En resumen, por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno opina:

1.º Que la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, para el abono de los haberes de excedencia á los funcionarios de los distintos ramos de la Administracion pública elegidos Senadores ó Diputados á Cortes, mientras no se dicte una ley de carácter general que á todos corresponda, deberá atenerse á lo que resuelvan los respectivos Ministerios en cada caso, comenzando á contarse la fecha para acreditar tales haberes desde el día siguiente al en que juren el cargo de Senador ó Diputado á Cortes y exigiéndoles el mismo gravamen por impuesto de Utilidades que á los demás funcionarios en activo; y

2.º Que no son abonables, con cargo al crédito consignado en el capítulo único, artículo 9.º, Seccion cuarta del presupuesto vigente, otros haberes que los devengados por dichos funcionarios excedentes desde que comenzó á regir el actual presupuesto.

Tal es el parecer del Consejo.»

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Y de la propia Real orden, comunicada por dicho señor Minis-

tro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, M. Ordóñez.—Señor Director General de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 2 de Abril de 1915.)

Núm. 1.059.

GOBIERNO CIVIL

Relacion de las fincas á que afectan la expropiacion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Arrabal de Portillo.

Término municipal de Medina del Campo.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Residencia	Arrendatarios	Clase de la finca
1	Herederos de D. Alfonso Jordana	Barcelona	D. Leoncio García	Tierra de labor
2	D. Justo Lorenzo Montalvo	Lomoviejo	»	Id.
3	» Carlos Velasco Gil	Medina	»	Id.
4	» Apolinar Lambas Lopez	Id.	»	Id.
5	Herederos de D. José Fernandez	Id.	»	Id.
6	D. Apolinar Lambas	Id.	»	Prado de secano
7	El mismo	Id.	»	Tierra de secano
8	Señora Marquesa de Bendaña	Madrid	D. Félix Zorita Calvo	Id.
9	D.ª Laura Aspe Moyano	Medina	»	Id.
10	Herederos de D. José Fernandez	Id.	»	Id.
11	D. Bruno Fernandez	Id.	»	Prado de secano
12	Herederos de D. Alfredo Velasco	Id.	»	Tierra de labor
13	D.ª Filomena Flores	Id.	»	Prado de secano
14	D. Paulino Flores	Siete Iglesias	»	Tierra de labor
15	» Pedro Sanz García	Medina	»	Id.
16	» Paulino Zaera Flores	Madrid	D. Victoriano Lopez	Id.
17	» Felipe Gutierrez Lopez	Id.	»	Prado de secano
18	Sr. Marqués de Falces	Id.	D. José Gutierrez Diez	Tierra de labor
19	D.ª María de los Angeles Sanchez	Sepúlveda	» Isidoro Reguero	Id.
20	D. Dativo Velasco Fernandez	Medina	» Dativo Velasco	Id.
21	» Clemente Fernandez	Id.	»	Prado de secano
22	Señora Condesa de Bornos	Madrid	D.ª Acilina Sanz	Tierra de labor
23	La misma	Id.	Id.	Id.
24	La misma	Id.	Id.	Id.
25	D. Clemente Fernandez	Medina	»	Id.
26	» Eusebio Giraldo	Id.	D. Ruperto Perez	Id.
27	» Teodoro Asensio	Id.	»	Viñedo
28	» Toribio Manzano	Rubi de Bracamonte	D. Félix Manzano	Tierra de labor
29	D.ª Joaquina Murga	Bilbao	» Francisco García	Id.
30	D. Norberto Reguero	Medina	»	Viñedo
31	» Clemente Fernandez	Id.	»	Tierra de labor
32	» Mariano Manso	Id.	»	Erial
33	» Eusebio Giraldo	Id.	D. Ruperto Perez	Tierra de labor
34	» Martin Hernandez	Id.	»	Id.
35	» Francisco Belloso	Id.	D. Estanislao Rivero	Id.
36	Herederos de D. Juan M.ª del Rivero	Madrid	» Meliton Hernandez	Id.
37	D. Francisco Belloso	Medina	» Estanislao Rivero	Id.
38	» Eugenio Lorenzo	Pozaldez	»	Id.
39	» Fructuoso Lorenzo	Medina	»	Id.
40	» Gregorio Arévalo	Matapozuelos	»	Id.
41	» David Plaza	Pozaldez	»	Id.
42	» Isaac Moreno	Medina	»	Id.
43	» Angel Diaz Casado	Arévalo	»	Id.
44	D.ª Joaquina Murga	Bilbao	D. Francisco García	Id.
45	D. Juan Bt.ª Rueda	Rodilana	»	Id.
46	» José Gutierrez Diez	Medina	»	Id.
47	» Mauro Velasco Gil	Id.	»	Id.
48	» Norberto Reguero	Id.	»	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 31 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Julio Blasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.112.

Brahojos de Medina.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo; con los documentos correspondientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brahojos de Medina 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julio Gutiérrez.—El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Villalan de Campos

NUM. 1.093.

Laguna de Duero.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber cumplido lo preceptuado en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Benito Rodríguez Nuñez, hijo de Vicente y Juana y Gabriel Esteban de Castro, hijo de Francisco y Felisa, números 2 y 5 respectivamente del sorteo de este año, no obstante haber sido citados en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes ordenados por el artículo 157 de mencionada Ley, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Laguna de Duero á 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

NUM. 1.103.

Laguna de Duero.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Laguna de Duero á 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

NUM. 1.091.

Melgar de Arriba.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de hallarse notificado en forma por medio del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el mozo Antonio Gatón Hernandez, hijo de Florencio y Anacaria, número 1 del sorteo y reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley y 251 del Reglamento vigente, condenándole además esta Corporación á los gastos consiguientes á tenor de las disposiciones legales; y en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, para ser remitido á la disposición de la Comisión Mixta, apercibiéndole, en caso contrario, con todos los rigores de la Ley.

Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del expresado prófugo, remitiéndomele á esta Alcaldía ó en su caso presentarle ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Melgar de Arriba á 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco de Castro.

NUM. 1.096.

Melgar de Arriba.

Terminado por la Junta municipal repartidora el repartimiento sobre especies de Consumos no tarifadas que ha de regir en el

corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que creyeran oportunas.

Melgar de Arriba 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco de Castro.

NUM. 1.081.

Olmos de Peñafiel.

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Requijo Moral, hijo de Antonino y Micaela, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y 50 de las Instrucciones provisionales, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Olmos de Peñafiel 28 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Francisco Carrascal.

NUM. 1.089.

Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de diez y siete familias pobres; la cual se anuncia para su provisión.

Los aspirantes á ella, que deberán ser licenciados en Medicina

y Cirugía, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios en esta Alcaldía por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa de la Cuesta 31 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Mariano Garrido.

NUM. 1.094.

Villán de Tordesillas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Santiago Gonzalez Gonzalez, hijo de Sebastian y Faustina, número tres del sorteo del reemplazo del año actual, se ha instruido al mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 101, 143, 157 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, y por su resultado le ha declarado prófugo este Ayuntamiento con la condena correspondiente al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza, al expresado mozo Santiago Gonzalez Gonzalez, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Villán de Tordesillas 9 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Artemio Giralda.

NUM. 1.109.

Villafrechós.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Sebastian Perez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Torrecilla de la Torre.

Concejales.

- D. Mariano Sanchez Martin
- > Rufino Alonso del Caño
- > Félix Herrero Martinez
- > Román Salgado Martin
- > José Pastor Garcia
- > Pedro Sanchez Garcia

Mayores contribuyentes.

- D. Zósimo Alonso Torres
- > Octaviano Real Rico
- > Esteban Salgado Francos
- > Lucio Negro Alonso
- > Natalio Salgado Francos
- > Victoriano Alonso del Caño
- > Mariano Salgado Francos
- > Angel Torres Garcia
- > Mauricio Revuelta Barciela
- > Pablo Garcia Alonso
- > Pedro Salgado Canal
- > Vicente Muelas de la Vega
- > Bonifacio Sanchez Alvarez
- > Antonio Alonso Garcia

La Union.

Concejales.

- D. Juan de Lamo Martinez
- > Maurino Sevillano de Santiago
- > Braulio Ramos Sevillano
- > Juan Rubio de la Vega
- > Doroteo Farto Centeno
- > Fernando de Vega Rubio
- > Daniel Baza Madero
- > Graciano Castañeda Cuadrado

Mayores contribuyentes.

- D. Octaviano Sevillano Ramos
- > Francisco Sevillano Ramos
- > Gregorio Rancoño Blanco
- > Hermógenes Sevillano de Santiago
- > Celestino de Lamo Prieto
- > Julian de Lamo Prieto
- > Zóilo Arellano de Santiago
- > Vitorio Alonso Ramos
- > Antonio Villacé Castañeda
- > Guillermo Cuñado Martinez
- > Vicente Cantarino Paniagua
- > Pablo Gonzalez Baza
- > Santiago Gonzalez de la Vega
- > José Pastor Aparicio
- > Gerardo de Lamo de Lamo
- > Pedro Paniagua Rubio
- > Pedro de Lamo de Lamo
- > Juan Montaña Gonzalez
- > Pedro Juan Modino Ramos
- > Donato del Pozo y Alcántara
- > Mannel Nieto Gonzalez
- > Celestino Paino Vinagre
- > Eusebio Quijada Muñiz
- > Eusebio Quijada Garcia
- > Pedro Rubio Pequeño
- > José Rubio Pequeño
- > Marcelo Ramos Rubio
- > Hermenegildo Ramos Rubio
- > Teófilo Ramos Cantarino
- > Angel Sevillano de Santiago
- > Atanasio de Santiago Prieto
- > Demetrio Villacé Rodriguez

Valdenebro.

Concejales.

- D. Francisco Argüello Ayala
- > Félix Valencia Ayala
- > Santiago Argüello Rivas
- > Cecilio de Diego Vaquero
- > Amando Villalba Gutierrez
- > Félix Gil Villalba

Mayores contribuyentes.

- D. Hilario Villalba Villagrá
- > Ramiro del Caño Perez
- > Tomás Asensio Villagrá
- > Luis de la Mora Anca
- > Pablo Villalba Villagrá
- > Pedro Valencia Diez
- > Mariano de Diego Vaquero
- > Juan Gil Garcia
- > Francisco Ibañez Diez
- > Aniceto Ortiz Valencia
- > Simon Vaquero Gutierrez
- > Rufino Vaquero de Diego
- > Mariano Vaquero de Diego
- > Fernando Ayala Vaquero
- > Cesáreo Valencia Salamanca
- > Ignacio Valencia Salamanca
- > Victoriano Hernando Barco
- > Antonio Moro Diez
- > Domingo Vaquero Rodriguez
- > Angel Vaquero Valencia
- > Nicolás Gutierrez Valencia
- > Francisco Carrera Fernandez
- > Domicio Machado Heredero
- > Eugenio Vaquero Valencia
- > Carlos Valencia Ayala
- > Mariano Conde Rodriguez
- > José Rodriguez Nieto
- > Juan Vaquero Vaquero

Ventosa de la Guesta.

Concejales.

- D. Mariano Garrido Cantalapedra
- > Galo Martin Lopez
- > Lucio Giralda Alonso
- > Primitivo Cantalapedra Cantalapedra
- > Norberto Gago Inaraja
- > Vidal Fernandez Rueda
- > Policarpo Toro Plaza

Mayores contribuyentes.

- D. Luis Toro Tomillo
- > Juan de Mata Buenaposada Ventosa
- > Nicolás Ventosa Lorenzo
- > Juan Velasco Alvarez
- > Juan Neira Ventosa
- > Francisco Cantalapedra Rodriguez
- > Martín Dominguez Cantalapedra
- > Benigno Cantalapedra Cantalapedra
- > Camerino Cantalapedra Ventosa
- > Santiago de Castro Carretero
- > Marceliano Velasco Martin
- > Carlos Ventosa Alvarez
- > Lorenzo Neira Ventosa
- > Maximino Fernandez Arrieta
- > Constanancio Fernandez Rueda
- > Juan Dominguez Cantalapedra
- > Florencio Dominguez Cantalapedra
- > Domingo Ventosa Fuentes
- > Lorenzo Velasco Alvarez
- > Valentin Serrada Rueda
- > Balbino Cantalapedra Cantalapedra
- > Pedro Lorenzo Garrido
- > Deogracias Garcia Gomez
- > Eulogio Serrada Cantalapedra
- > Salustiano Buenaposada Ventosa
- > Emiliano Sanz Muñumer
- > Modesto Rivera Pedroso
- > Juan Bautista Miguel Ventosa

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.114.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se expresarán, para con su producto hacer pago de costas impuestas en incidente de apelacion de auto en causa sobre simulacion de contrato; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil novecientos quince.—Mariano Cuesta.—El Secretario P. D., Atanasio Diez.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas.
1. Un piano negro marca «Riaz».	500
2. Un reloj de pared inglés con calendario en la esfera.	100
3. Otro reloj de pared completamente nuevo.	100
4. Dos butacas grandes forradas de cuero.	80
5. Dos armarios de madera con varios cajones.	70
6. Un armario locero, dos cuerpos, uno de cristales.	110
7. Un sillón y seis sillas.	45
8. Una mesa de comedor.	45
9. Una mesa de escritorio.	55
10. Un escaño barnizado	25
TOTAL.	1.130

Valladolid 12 Abril de 1915.—El Secretario P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.107.

VALLADOLID.—PLAZA.

OÉDULA DE CITACION.

García Lopez, Claudio, domiciliado últimamente en San Pedro de Latarce, Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria de D. Pedro del Río, para ser oído en causa por hurto de 100 pesetas, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 12 Abril de 1915.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 1.105.

VALLADOLID.—PLAZA.

OÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, por proveído dictado en el día de hoy, en diligencias de hurto de una cabezada con bocado y falsa rienda que tenía puesto un caballo de su propiedad y cuyo hecho ocurrió frente al cuartel de San Benito el siete de los corrientes, ha acordado que se cite al autor ó autores de la misma, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de esta Juzgado, sita en el Palacio municipal, el diez y siete de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio, al que deberán asistir bajo los apercibimientos de ley, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid 10 de Abril de 1915.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

NUM. 1.106.

VALLADOLID.—PLAZA.

OÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, por proveído dictado en el día de hoy, ha acordado que se cite a Manuel Gonzalez Soto y Pedro Burguera Alonso, de ignorado paradero, para que comparezcan como testigos y bajo las prevenciones de ley, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio municipal, el veinte de los corrientes á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas por amenazas.

Valladolid 10 de Abril de 1915.—El Secretario, E. Mario Aparicio.